


Seco. 2. n. 154.

Conceder y si el notario proprio o el notario
nuestro no fuere concedido, no vaxa esta
para el p[er]p[et]uo. En cius Testim[on]io
otorgamos ante el presente Sr. en esta
ciudad de Mexico a veinte y ocho dias
del mes de Mayo de quarenta y siete siendo
testigos J[os]e de Lanza Thomas de Salta-
mendi y Juan fernando de Aguirre de
ya en esta ciudad. Yo el presente Sr.
por fe conozco a los otorgantes firmo el que
deuia y por lo que no nosauer a ninguno
en testigo = Juan Baup de Arizpe = Juan
Pern. de Aguirre = Ant[er]m Juan Baup.
El Clero =

con carta este traslado consuetudinal que
que da en mi oficio en auto fecho lo siguiente
firmo =


Juan Baup de Arizpe